PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN DE LOS DICTÁMENES E INFORMES DEL CES

SOLICITUD O ACUERDO

1 El proceso se inicia con la recepción de la solicitud de dictamen (preceptivo y/o facultltativo) presentada por el Presidente del Gobierno, previo acuerdo del Consejo de Gobierno o interesada por cualquiera de sus miembros (sin acuerdo previo del Consejo de Gobierno). O con la adopción por la mayoría absoluta del Pleno del Consejo, a instancia de su Presidente, del acuerdo de elaboración de dictamen de iniciativa propia, a propuesta del Presidente, de un tercio de los Consejeros o por aucerdo unánime de una Comisión de Trabajo (cuando la iniciativa estuviera relacionada con el objeto de trabajos específicos encomendados a dicha Comisión).

SOLICITUD DICTAMEN

ACUERDO DICTAMEN DE INICIATIVA PROPIA

2 La Secretaría General emite informe sobre los requisitos de admisibilidad de la solicitud de dictamen. Si el informe es positivo, da traslado de la solicitud a la Comisión de Trabajo correspondiente, con el visto bueno del Presidente y acompañando la documentación inicial. Si el informe es negativo, se procede a la subsanación de los reparos observados. Las propuestas de elaboración de dictamen por iniciativa propia, consideradas y valoradas por el Pleno por mayoría absoluta, se trasladan a la Comisión de Trabajo competente por la Presidencia del Consejo General, acompañadas de la documentación inicial.

DELIBERACIÓN PREVIA EN COMISIÓN

3 Encomendados los trabajos preparatorios para la realización del proyecto de dictamen a la Comisión correspondiente, se establece por la Presidencia el calendario de actuaciones de la misma. Las convocatorias de sesiones de trabajo se comunican con antelación a los miembros de la Comisión y a las organizaciones e instituciones que representan.

4 El Presidente de la Comisión dirige y coordina los trabajos y debates de la misma, actuando de ponente o nombrando al Consejero o Consejeros que la Comisión decida para la elaboración de la propuesta de borrador y anteproyecto de dictamen. Los Consejeros pueden presentar enmiendas a la totalidad o a partes de la propuesta de borrador y anteproyecto de dictamen, así como otras propuestas transaccionales. Las funciones de asesoría general, de asistencia técnica-documental y de Secretaría de las Comisiones se prestan desde la Secretaría General del Consejo.

BORRADOR

ANTEPROYECTO

5 La Comisión de Trabajo aprueba definitivamente un proyecto de dictamen. Este, junto con la documentación aportada por la Secretaría General y las organizaciones representadas, así como las posibles enmiendas no integradas en el texto del proyecto aprobado y los eventuales votos particulares, es trasladado al Presidente del Consejo a través de la Secretaría General para su conocimiento.

PROYECTO

ENMIENDAS

6 El Presidente, a través de la Secretaría General, convoca la sesión de trabajo del Pleno, acompañando la documentación pertinente. La convocatoria es comunicada con antelación a todos los Consejeros y organizaciones representadas.

DELIBERACIÓN / DECISIÓN EN PLENO

7 El Pleno debate y, en su caso, aprueba la propuesta de proyecto de dictamen formulada por la Comisión de Trabajo correspondiente, así como las posibles enmiendas y los eventuales votos particulares.

Si el proyecto de dictamen incluye enmiendas que no hubieran sido integradas o votos en contra, se procede al debate de los mismos en el Pleno previo a la votación del proyecto.

Si el proyecto de dictamen se ha adoptado por la Comisión sin enmiendas o votos en contra, puede procederse a su votación sin debate previo, a propuesta del Presidente y por acuerdo unánime del Pleno. De procederse de esta manera, el dictamen, si se aprueba, es emitido.

DICTAMEN SOLICITADO

DICTAMEN DE INICIATIVA

DEBATE PREVIO Y VOTACIÓN

a. Exposición del proyecto de dictamen por el ponente o ponentes de la Comisión de Trabajo.

b. Exposición de las propuestas de enmiendas a la totalidad con texto alternativo por los proponentes.

c. Votación de los eventuales textos alternativos.

d. Debate general de consideración de enmiendas particulares y/o transaccionales al proyecto de dictamen.

e. Debate y votación del texto definitivo del proyecto de dictamen incluyendo, en su caso, los eventuales votos particulares, consecuencia de enmiendas parciales no integradas en el texto aprobado.

f. Si el texto definitivo no resulta aprobado, el Presidente puede, mediante acuerdo del Pleno, remitirlo a la Comisión correspondiente para un nuevo estudio o designar un ponente que presente una nueva propuesta a debatir en la misma sesión.

g. Si el texto definitivo resulta aprobado, el dictamen es emitido. Los Consejeros discrepantes del sentir mayoritario del Pleno pueden formular, individual o colectivamente, votos particulares que quedarán unidos al dictamen aprobado.

DICTAMEN SOLICITADO

DICTAMEN DE INICIATIVA

EMISIÓN Y DIFUSIÓN

8 Emitido el dictamen se da comunicación del mismo al Gobierno, con carácter previo a su difusión pública si se trata de dictámenes solicitados, o con la difusión que acuerde el Pleno para los dictámenes de iniciativa propia.

9 El Consejo da publicidad del dictamen emitido según acuerde el Pleno. Es práctica común convocar a los medios de comunicación a una rueda de prensa.

Boletín Oficial de Canarias

Sitio Web del Consejo

Publicaciones del Consejo

Medios de Comunicación

Agentes Económicos y Sociales

Instituciones y Organizaciones